

**NOTIFICACIÓN DE DESIERTO**  
**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**NÚMERO ENJ-LPN-2024-005**

Por medio de la presente, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, actuando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante resolución número 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y el pliego de condiciones específicas del procedimiento de licitación pública nacional, llevado a cabo para la **contratación de una empresa que brinde los servicios de higienización, conserjería, apoyo logístico, fumigación y jardinería para la Escuela Nacional de la Judicatura**, de referencia número **ENJ-LPN-2024-005**, les notifica los resultados de los informes de evaluación de la oferta económica, aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones, mediante resoluciones contenidas en el acta número 004, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a saber:

**POR CUANTO:** Que, en la fecha establecida en el cronograma de actividades que rige la presente contratación, el equipo de peritos designados presentó los resultados del informe de evaluación económica y las conclusiones, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta y establece lo siguiente:

*“(...) Tras la apertura de las propuestas económicas de los oferentes habilitados, a continuación, se presentan los resultados de la evaluación de sus propuestas económicas:*

<b>NOMBRE Y RNC</b>	<b>MONTO DE SU OFERTA</b>	<b>PONDERACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Madeinsa, SRL RNC: 101746394	RD\$12,448,111.86	No cumple	1) En la oferta económica, el ITBIS presentado en el ítem 1 no corresponde al impuesto de ley para el servicio ordinario de higienización, conserjería y apoyo logístico (18%). 2) En la oferta económica, el valor total del lote 2 no corresponde al presupuesto disponible e indicado en el pliego de condiciones (RD\$1,800,000.00); afectando así el valor total de la oferta económica

### 3. CONCLUSIONES

Tras los resultados de la evaluación de la oferta económica, y de conformidad con el criterio de adjudicación establecido en la página 15 del punto 21 del pliego de condiciones específicas, que establece que se adjudicará basado en que haya sido calificado como CUMPLE en las propuestas técnicas y económicas, y presente el menor precio, a continuación, se determina que el oferente **Madeinsa, SRL**, no cumple con los requerimientos económicos indicados en el pliego de condiciones específicas, debido a que en la oferta económica, el ITBIS presentado en el ítem 1 no corresponde al impuesto de ley para este servicio (18%) y que el valor total del lote 2 no corresponde al presupuesto disponible e indicado en el pliego de condiciones (RD\$1,800,000.00); afectando así el valor total de la oferta económica.”

**POR CUANTO:** En fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura emitió el análisis de las ofertas económicas, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta y, entre otros aspectos, establece que:

*“(…) El oferente Madeinsa SRL presentó oferta aplicando el valor de 9.01% por concepto de ITBIS en el Lote número 1, siendo contrario a la normativa vigente (Ley núm. 253-12) que establece que es de 18%. En cuanto al lote número 2, el oferente presentó oferta por valor total de RD\$7,890.66 lo que equivaldría a un solo servicio de 8 horas para las labores ocasionales (no recurrentes) de higienización, conserjería y apoyo logístico para la Escuela Nacional de la Judicatura, **este servicio debía presentarse por valor total de RD\$1,800,000.00 la cual serían descontados cada vez que se solicite conforme a la tabla de precios presentadas en el lote número 2**’.*

*Debido a la situación presentada en el lote número 2 imposibilita recomendar la adjudicación al oferente participante.*

*El reporte de lugares ocupado y estudios de precios no aplica (por ser un solo oferente y no contar con los elementos suficientes para realizar un estudio de precios ajustado a la realidad)”*

**POR CUANTO:** Por los motivos anteriores expuestos, este Comité de Compras y Contrataciones procede a declarar desierto este procedimiento para la contratación de una empresa que brinde los servicios de higienización,

---

<sup>1</sup> Negrita y subrayado nuestro

conserjería, apoyo logístico, fumigación y jardinería para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-005.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 96 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) mayo de dos mil veintitrés (2023) ordena que: *“La entidad contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

**CONSIDERANDO:** Que partiendo de lo establecido en el *considerando* inmediatamente la norma dispone que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que cualquier incumplimiento en los aspectos económicos esenciales, como la incorrecta aplicación del ITBIS y la presentación de valores que no correspondan al presupuesto establecido, impide la adjudicación del presente procedimiento y conlleva la necesidad de declarar desierto el procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 105, literal c de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) mayo de dos mil veintitrés (2023) establece que: *“Mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, el Comité de Compras y Contrataciones puede declarar desierto un procedimiento, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: (..) c. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que una entidad contratante puede declarar desierto un procedimiento de compra o contratación mediante un acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes técnicos y legales que lo justifiquen, en el presente procedimiento, los informes técnicos y económicos evidencian que la oferta presentada no se ajusta sustancialmente a los requerimientos establecidos, razón por la cual procede su declaratoria de desierto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo consagra el principio de seguridad jurídica, el cual impone a la Administración el deber de actuar conforme a la legalidad y con sujeción estricta a las disposiciones normativas aplicables, dado que la única oferta recibida no cumple con los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura debe adoptar una decisión conforme al marco normativo vigente, garantizando la transparencia y la observancia del ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

### **Resolución número uno (1)**

**ADMITE** como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 "*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...)*" Artículo 21 "*(...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto. (...)*".

### **Resolución número dos (2)**

**APRUEBA** el informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación, de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborado por las peritas técnicas designadas, las señoras Marina Vargas, analista de Gestión de Administración y Finanzas; Magui Rosado, gerente de Formación Continua; y Sttefany Gómez, gestora de Planificación todas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de una empresa que brinde los servicios

de higienización, conserjería, apoyo logístico, fumigación y jardinería para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-005.

### **Resolución número tres (3)**

**APRUEBA** el análisis de las ofertas económicas, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de una empresa que brinde los servicios de higienización, conserjería, apoyo logístico, fumigación y jardinería para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-005.

### **Resolución número cuatro (4)**

**DECLARA** desierto el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de una empresa que brinde los servicios de higienización, conserjería, apoyo logístico, fumigación y jardinería para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-005, en virtud de que el único oferente habilitado técnicamente para apertura de oferta económica, Madeinsa SRL, presentó una oferta económica que fue determinado que no se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas, al consignar un valor insuficiente para la ejecución de las actividades establecidas en el Lote 2, lo que imposibilita la correcta materialización de las obligaciones estipuladas en la presente contratación.

### **Resolución número cinco (5)**

**ORDENA** la revisión del pliego de condiciones y de las especificaciones técnicas de este procedimiento, previo a la reapertura del mismo, el que podrá realizarse con un plazo para presentar propuestas de un cincuenta por el ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme a lo establecido en el párrafo I del artículo 105 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

## **Resolución número seis (6)**

**ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la notificación de la presente acta al único oferente participante, MADEINSA SRL, así como también publicación en la sección de transparencia del portal web de la Escuela Nacional de la Judicatura ([www.enj.org](http://www.enj.org)).

La presente notificación ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

**Richard Alejandro Gómez Encarnación**

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones